



CONVENIO N° 15-2025

"Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MIT (antes MTOP) y el GADMFO, para el Tramo E45A Coca-Dayuma" para el aprovechamiento de materiales de construcción en zonas de libre aprovechamiento y mantenimiento vial en el Cantón Francisco de Orellana.

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, Tnlg. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, en su calidad de Alcaldesa del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, a quien en adelante se le denominará "**GADMFO**"; y, por otra parte Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo, en calidad de Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, conforme las atribuciones conferidas mediante ACCIÓN DE PERSONAL MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-502, quien actúa en representación del **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, a quien en adelante se le denominará "**MIT**" (antes MTOP); quienes, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Oficio Nro. MTOP-DDO-25-97-OF de fecha 17 de junio de 2025, el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, solicita formalmente a la Alcaldesa del GADMFO autorización para el uso de material pétreo tipo "*Material de Préstamo Importado*" (MPI), proveniente de la zona de libre aprovechamiento ubicada en la parroquia San José de Guayusa. El material será destinado a la conformación de terraplenes de accesos, pasos provisionales y otras estructuras básicas en seis contratos de construcción de puentes sobre la Red Vial Estatal E45A, tramo Coca-Dayuma.
- 1.2.** Mediante Oficio Nro. MTOP-DDO-25-99-OF de fecha 18 de junio de 2025, el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata emite un alcance técnico complementario al Oficio Nro. MTOP-DDO-25-97-OF, explicando que los análisis de precios unitarios (APU) de los contratos no incluyen valor por adquisición del recurso mineral, contemplándose únicamente costos de extracción, transporte, extendido y colocación, respondiendo a la planificación institucional bajo el régimen de libre aprovechamiento. Referencia el "Anexo de Minas y Canteras del Proyecto Puentes Coca Dayuma" elaborado por la Consultora STEELESTRUCTURAS Cía. Ltda., que identificó la zona de San José de Guayusa, ubicada en el margen derecho del río Napo, como una de las cuatro fuentes naturales técnicamente viables para provisión de material pétreo, conforme a condiciones geológicas, de acceso y compatibilidad constructiva. Adjunta el anexo técnico con análisis de precios unitarios, presupuestos y contratos, reiterando la solicitud al GADMFO "...autorización para el uso de la mencionada fuente de material pétreo, dentro del marco de competencias del GAD Municipal y conforme a los procedimientos técnicos y administrativos correspondientes".
- 1.3.** Mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025-0991 de fecha 13 de julio del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís T., Procurador Síndico del GADMFO, informa sobre el uso de combustible para convenio con MTOP, señalando que la propuesta del MTOP "*EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL*" no incluye combustible ni mantenimiento de equipos.



El Cantón
que **Queremos**



- 1.4. Mediante Oficio No. MTOP-DDO-25-127-OF de fecha 16 de julio de 2025, el Ing. Salvador Espinoza, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, remite al GADMFO "*El borrador del convenio para viabilizar el uso de materiales pétreos en zonas de libre aprovechamiento con fines de obra pública vial*", señalando que el objeto del convenio es "*viabilizar el uso de materiales pétreos localizados en zonas de libre aprovechamiento bajo jurisdicción municipal, con destino exclusivo a la ejecución de obras viales en el tramo Coca - Dayuma*"
- 1.5. Mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025-903 de fecha 23 de julio del 2025, el Dr. Rodrigo Nicolás Trujillo Orbe, Procurador Síndico (S) del GADMFO, solicita el levantamiento de informes técnicos para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMFO y el MTOP.
- 1.6. Con fecha 08 de agosto del 2025, el Ing. Salvador Espinoza, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, emite el "*INFORME TÉCNICO PARA LA VIABILIZACIÓN DEL USO DE MATERIAL DE PRÉSTAMO IMPORTADO (MPI) DESDE FUENTE DE LIBRE APROVECHAMIENTO UBICADA EN SAN JOSÉ DE GUAYUSA - CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA*".
- 1.7. A través del Informe No. GADMFO-DAM-2025-84 de fecha 08 de agosto del 2025, realizado por la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente, se establece el aporte económico municipal de USD 37.920,00, correspondiente al valor de 20.000 m³ de material pétreo tipo MPI.
- 1.8. Mediante Memorando No. GADMFO-DAM-2025-1944 de fecha 08 de agosto del 2025, la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, remite a la Alcaldesa el "*Pronunciamiento convenio interinstitucional GADMFO-MTOP*", recomendando la aprobación del convenio interinstitucional.
- 1.9. Mediante Informe No. 0468-GADMFO-DOP-JEC-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, el Ing. Luis A. Jiménez, Jefe de Equipo Caminero, establece el detalle técnico del consumo de combustible para 30 días laborales con jornada de 8 horas diarias: Motoniveladora 135 HP (840 gl, \$1.470,00), Rodillo vibratorio Liso 107 Hp (960 gl, \$1.680,00), Tanquero de Agua 600 Lts. (343 gl, \$600,60), totalizando diésel USD 3.750,60, y Bomba de Agua gasolina (18 gl, \$43,20), estableciendo un monto total de USD 3.793,80 correspondiente a la partida presupuestaria 7.3.02.55.001.
- 1.10. Mediante Memorando No. 1981-GADMFO-DOP-LA-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, el Ing. Luis Analuisa, Director de Obras Públicas del GADMFO, remite a la Directora Financiera el Informe No. 0468-GADMFO-DOP JEC2025, concluyendo que el consumo de combustible asciende a USD 3.793,80 (diésel: \$3.750,60 y gasolina: \$43,20), correspondiente a la partida presupuestaria 7.3.02.55.001., solicitando se emita la partida presupuestaria para continuar con los trámites del convenio de cooperación interinstitucional GADMFO-MTOP.
- 1.11. Con Memorando No. GADMFO-DAMB-2025-2124 de fecha 02 de septiembre del 2025, dirigido a la Alcaldesa, se establece el "*Alcance para convenio entre GADMFO y MTOP*", refiriendo el Informe No. GADMFO-DAM-2025-89 elaborado por el Tnlg. Rafael Sánchez.
- 1.12. Mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025-1146 de fecha 08 de septiembre del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, solicita información complementaria para continuar con el proceso, incluyendo certificación presupuestaria, plazo del convenio, documentos habilitantes de la



El Cantón
que **Queremos**



contraparte y obligaciones del GADMFO.

- 1.13. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria No. 44 de fecha 15 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Financiera del GADMFO, que certifica la disponibilidad de USD 3.793,80 para combustibles en la partida presupuestaria 7.3.02.55.001, correspondiente a la contraprestación técnica del GADMFO valorada en trabajos de mantenimiento vial por 30 días hábiles.
- 1.14. Con Oficio No. GADMFO-ALC-2025-0444-OF de fecha 17 de septiembre de 2025, la Alcaldesa solicita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la remisión de documentos habilitantes para la suscripción del convenio interinstitucional, incluyendo: informe jurídico de viabilidad, identificación y acreditación de la autoridad firmante, designación del administrador del convenio, y acción de personal/encargo vigente.
- 1.15. Mediante Memorando No. GADMFO-DAMB-2025-2235 de fecha 17 de septiembre de 2025, la Ing. Erika Felix, Directora de Ambiente, remite el nombre del administrador del convenio por parte del GADMFO: Tnlgo. Rafael Sánchez, Analista De Control de Explotación de Materiales De Construcción, de la Jefatura de Áridos y Pétreos de la Dirección de Ambiente.
- 1.16. Mediante Memorando No. MIT-DDN-2025-2367-ME de fecha 22 de septiembre de 2025, dirigido a la Srta. Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, se emite el "*Informe Jurídico / Competencia de la Subsecretaría Zonal 2 (MIT) para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional*", confirmando la competencia institucional para la suscripción del convenio.
- 1.17. A través del Oficio No. MIT-SUBZ2-2025-0149-O de fecha 22 de septiembre de 2025, la Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, remite los documentos habilitantes y designa como administrador del convenio al Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana.
- 1.18. El proyecto contempla la construcción de seis (6) puentes sobre la Red Vial Estatal E45A – tramo Coca – Dayuma, con los siguientes contratos:
 - LICO-MTOP-ORE-2024-007: Puente sobre el río Florida (4.935,78 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-002: Puente sobre el río Indillama (5.652,65 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-003: Puente sobre el río Jandiyacu (3.360,92 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-004: Puente sobre el río Condor (3.064,53 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-005: Puente sobre el río Salado Bajo (245,02 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-006: Puente sobre el río Salado Alto (2.981,31 m³)
- 1.19. Se identifica como fuente de material pétreo las canteras ubicadas en San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, específicamente: Fuente No 3 Coca 1: Depósitos aluviales del Río Coca (Coordenadas: X: 9968224, Y: 0272292); Fuente No 4 Coca 2: Depósitos aluviales del Río Coca (Coordenadas: X: 9970034, Y: 0271264).
- 1.20. Mediante Informe Técnico No. 001-DDO-ORE-2025, elaborado por el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, se sustenta técnicamente la necesidad del uso de Material de Préstamo Importado (MPI) para la construcción de accesos, rellenos estructurales y obras provisionales de los seis contratos en ejecución.





- 1.21. El análisis técnico de los Análisis de Precios Unitarios (APUs) confirma que los rubros relacionados con la provisión de MPI contemplan únicamente actividades de cargado, transporte, extendido y compactación, sin incluir el valor del recurso mineral como insumo adquirido.
- 1.22. Se adjunta la documentación de identificación de los funcionarios firmante y administrador del convenio: Yesica Maritza Aigaje Tandayamo (Cédula No. 1500888241) como Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, y Salvador Alexander Espinoza Mata (Cédula No. 0930245923) como Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana.
- 1.23. Mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025- 1277 de fecha 02 de octubre del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, emite criterio jurídico favorable a la suscripción del convenio, por verificarse: (i) competencia municipal para regular/autorizar áridos y pétreos; (ii) deber de acceso sin costo a materiales para obra pública; y (iii) procedencia de cooperación interinstitucional. Recomienda su suscripción y remisión a Secretaría del Concejo, condicionada a la resolución sectorial de libre aprovechamiento y a los mecanismos de trazabilidad y control ambiental.
- 1.24. Mediante Resolución Nro. GADMFO-CM-2025-103 de fecha 03 de octubre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), autorizó a la señora Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del GADMFO, la suscripción del **"Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y el GADMFO, para el Tramo E45A Coca-Dayuma"**, cuyo objeto es el aprovechamiento de materiales pétreos en zonas de libre aprovechamiento y el mantenimiento vial en el Cantón Francisco de Orellana, conforme consta en el expediente técnico, jurídico y financiero que sustenta dicho acto administrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

- 2.1. El artículo 3 establece: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*.
- 2.2. El numeral 1 del artículo 85 preceptúa: *"(...) Las políticas públicas y la prestación y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."*.
- 2.3. El artículo 226 prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.
- 2.4. El artículo 227 determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

El Cantón
que **Queremos**





desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

- 2.5. El artículo 238 prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- 2.6. El artículo 239 preceptúa: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”.*
- 2.7. El artículo 260 determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.”.*
- 2.8. El artículo 264, numeral 7, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción”.*
- 2.9. El artículo 314 establece: *“(...) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”.*

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

- 2.10. El artículo 3 literal c) determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad 8 compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”.*
- 2.11. El artículo 9 del sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.*
- 2.12. El artículo 53 del prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”.*





- 2.13. El artículo 54 respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: “(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.
- 2.14. El artículo 55 en los literales c) y l) preceptúa: “c) (...) como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; l) Competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción territorial.
- 2.15. El artículo 60 establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”.
- 2.16. El artículo 126 respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: “*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*”.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre

- 2.17. El artículo 14 prescribe “*La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios 10 establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”.
- 2.18. El artículo 28 el uso y fuentes de materiales “*Las entidades públicas encargadas de la ejecución de obras de infraestructura del transporte terrestre, podrán explotar los materiales de construcción necesarios para la obra pública en áreas libres o concesionadas, acorde a los preceptos constitucionales y legales vigentes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública.*”
- 2.19. El artículo 29 establece “*El Gobierno Central Y Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio*





suscrito con la autoridad competente.”.

Código Orgánico Administrativo

- 2.20. El artículo 4 prescribe: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”.
- 2.21. El artículo 5 determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”.
- 2.22. El artículo 26 preceptúa: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”.
- 2.23. El artículo 28 al referirse al principio de colaboración dispone: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*”.
- 2.24. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Ley de Minería

- 2.25. El artículo 144 establece el régimen de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, señalando que “el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, mediante autorización que deberá ser concedida por el Ministerio Sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública”.

Reglamento de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción (Decreto Ejecutivo No. 797)

- 2.26. El artículo 2 “*El Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.*”
- 2.27. El artículo 3 “*El material que se extraiga mediante libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, será empleado única y exclusivamente en la ejecución de las mismas; de usarse para otros fines, se sancionará de conformidad*





con lo establecido en los artículos 144 de la Ley de Minería y 49 del Reglamento General a la Ley de Minería."

- 2.28.** El artículo 4 "El Ministerio Sectorial, a pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra."
- 2.29.** El artículo 8 establece que "el Ministerio Sectorial, mediante resolución motivada, otorgará la autorización de libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas", determinando que "el material extraído podrá utilizarse únicamente en beneficio de la obra pública para la que se solicitó el libre aprovechamiento."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer un marco legal y operativo de colaboración entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana (GADMFO), para viabilizar el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos ubicados en zonas de libre aprovechamiento de la mina de GADMFO HUAYUSA del río Coca, destinados exclusivamente a la construcción de seis (6) puentes sobre la Red Vial Estatal E45A – tramo Coca-Dayuma.

La extracción y utilización de dichos materiales queda condicionada a la autorización sectorial de libre aprovechamiento emitida mediante resolución motivada por la autoridad competente en minería de áridos y pétreos, en estricta relación con el volumen autorizado y el plazo de vigencia de la obra.

A cambio, el MIT ejecutará trabajos de mantenimiento vial en el territorio municipal, bajo principios de corresponsabilidad territorial, eficiencia en el uso de recursos públicos y beneficio mutuo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO):

a) Relacionadas con el Acceso a Materiales Pétreos:

- 4.1.1. Autorizar el acceso y extracción de materiales pétreos tipo MPI desde las fuentes de libre aprovechamiento ubicadas en los depósitos aluviales del río Coca, específicamente:

Fuente No 3 Coca 1 (Coordenadas: X: 9968224, Y: 0272292)
--

Fuente No 4 Coca 2 (Coordenadas: X: 9970034, Y: 0271264)
--

- 4.1.2. Facilitar las autorizaciones técnicas y ambientales necesarias conforme a la Ordenanza Municipal OM-010-2015 y normativa ambiental aplicable.

El Cantón
que **Queremos**





- 4.1.3. Permitir el acceso vehicular y operativo del MTOP a las zonas de extracción, garantizando las condiciones de seguridad necesarias para las operaciones.
- 4.1.4. Ejercer supervisión técnica sobre el cumplimiento de los parámetros de extracción autorizados y los volúmenes establecidos en el convenio.

b) Relacionadas con el Suministro de Combustible:

- 4.1.5. Proporcionar combustible para las operaciones de maquinaria por un valor de USD 3.793,80, distribuido de la siguiente manera:
 - USD 3.750,60 en combustible diésel
 - USD 43,20 en gasolina
- 4.1.6. Garantizar la disponibilidad oportuna del combustible según los cronogramas de trabajo establecidos.
- 4.1.7. Mantener la certificación presupuestaria correspondiente a la partida 7.3.02.55.001 durante toda la vigencia del convenio.

d) Obligaciones de Control y Seguimiento:

- 4.1.8. Designar un administrador del convenio responsable del seguimiento técnico y administrativo.
- 4.1.9. Implementar mecanismos de trazabilidad del material extraído en coordinación con el MTOP.
- 4.1.10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables durante las operaciones de extracción.

4.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (MIT):

a) Relacionadas con la Extracción de Materiales:

- 4.2.1. Realizar la extracción directa del material pétreo tipo MPI desde las fuentes autorizadas, utilizando su propia maquinaria especializada y personal técnico.
- 4.2.2. Proporcionar equipos especializados para la extracción de materiales aluviales, incluyendo maquinaria de movimiento de tierras, carga y transporte.
- 4.2.3. Aportar mano de obra especializada incluyendo operadores de maquinaria pesada, técnicos en movimiento de tierras y supervisores de campo.
- 4.2.4. Asumir la responsabilidad técnica integral de las operaciones de extracción, control de calidad del material y transporte hacia los frentes de obra.
- 4.2.5. Respetar los volúmenes autorizados establecidos en el convenio, correspondientes a las necesidades específicas de cada proyecto:
 - LICO-MTOP-ORE-2024-007 (Puente río Florida): 4.935,78 m³
 - LICO-MTOP-ORE-2024-002 (Puente río Indillama): 5.652,65 m³
 - LICO-MTOP-ORE-2024-003 (Puente río Jandiyacu): 3.360,92 m³
 - LICO-MTOP-ORE-2024-004 (Puente río Cóndor): 3.064,53 m³
 - LICO-MTOP-ORE-2024-005 (Puente río Salado Bajo): 245,02 m³
 - LICO-MTOP-ORE-2024-006 (Puente río Salado Alto): 2.981,31 m³





b) Relacionadas con el Uso Exclusivo del Material:

- 4.2.6. Destinar exclusivamente el material extraído a la construcción de los seis puentes sobre la Red Vial Estatal E45A – tramo Coca – Dayuma.
- 4.2.7. Prohibir expresamente el uso del material pétreo para fines distintos a los autorizados en el convenio.
- 4.2.8. Mantener registros detallados del material extraído, transportado e incorporado en cada obra específica.
- 4.2.9. Implementar controles de trazabilidad desde la extracción hasta la incorporación final en las estructuras viales.

c) Relacionadas con la Supervisión y Control:

- 4.2.10 Designar un administrador del convenio por parte del MTOP para la coordinación técnica y administrativa.
- 4.2.11 Proporcionar informes técnicos periódicos sobre los volúmenes extraídos y su utilización en cada proyecto.
- 4.2.12 Coordinar con el GADMFO los cronogramas de extracción para optimizar las operaciones y minimizar impactos ambientales.
- 4.2.13 Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y ambientales durante las operaciones de extracción.

d) Relacionadas con las Autorizaciones Sectoriales:

- 4.2.14. Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones sectoriales requeridas para el aprovechamiento de materiales de construcción bajo el régimen de libre aprovechamiento.
- 4.2.15. Cumplir con la normativa establecida en la Ley de Minería, su reglamento general y el Decreto Ejecutivo No. 797.
- 4.2.16. Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas los trámites de regularización correspondientes cuando sea necesario.

e) Relacionadas con los Trabajos de Mantenimiento Vial:

- 4.2.17. Ejecutar trabajos de mantenimiento vial en el territorio municipal por un período de treinta (30) días hábiles, utilizando la maquinaria del MIT: - Motoniveladora de 135 Hp, Rodillo vibratorio liso de 107 Hp, Tanquero de agua de 6.000 litros (210 Hp), y personal técnico especializado (operadores y chofer profesional)
- 4.2.18. Valorar técnicamente los trabajos de mantenimiento en USD 25.528,80, como contraprestación por el acceso a los materiales pétreos.
- 4.2.19. Proporcionar informes técnicos de avance de los trabajos de mantenimiento ejecutados.

4.3. OBLIGACIONES COMUNES DE AMBAS PARTES:

- 4.3.1. Designar administradores del convenio responsables de la coordinación interinstitucional y el seguimiento de las obligaciones.
- 4.3.2. Realizar las gestiones conjuntas necesarias para la obtención de los permisos respectivos que se requieran para el cumplimiento de este convenio.
- 4.3.3. Establecer mecanismos de comunicación fluida y permanente para la coordinación de actividades.
- 4.3.4. Implementar sistemas de control conjunto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



El Cantón
que **Queremos**



- 4.3.5. Elaborar informes técnicos conjuntos sobre el desarrollo del convenio y el cumplimiento de objetivos.
- 4.3.6. Resolver de manera coordinada cualquier controversia o dificultad que surja durante la ejecución del convenio.
- 4.3.7. Cumplir con la normativa ambiental aplicable y los planes de manejo correspondientes.
- 4.3.8. Mantener confidencialidad sobre la información técnica y administrativa intercambiada en el marco del convenio.
- 4.3.9. Coordinar con los medios de comunicación cualquier información pública relacionada con el convenio.
- 4.3.10. Evaluar periódicamente el cumplimiento de objetivos y la eficiencia en la ejecución del convenio.
- 4.3.11. Documentar adecuadamente todas las actividades realizadas en el marco del convenio para efectos de control y transparencia.
- 4.3.12. Elaborar el Informe final de cumplimiento del presente Convenio una vez que el mismo concluya, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Finiquito y Liquidación respectiva

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

5.1. El presente convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, período durante el cual se ejecutarán las actividades contempladas en el objeto del convenio.

Cronograma de ejecución:

- Fase de extracción de materiales es de octubre 2025 hasta octubre 2026, sujeto a la programación de avance físico de cada obra y conforme a cronogramas de ejecución establecidos en los contratos LICO-MTOP-ORE-2024-007, 002, 003, 004, 005 y 006.
- Trabajos de mantenimiento vial en favor del GADMFO treinta (30) días hábiles, a ejecutarse según cronograma coordinado entre las partes.

5.2. Prórroga, el convenio podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, suscrito con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo inicial, previa justificación técnica que demuestre la necesidad de extensión para el cumplimiento cabal de los objetivos.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 Recursos del GADMFO:

- Acceso a materiales pétreos valorado en TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00/100, (USD 37.920,00) correspondiente a 20.000 m³ de material tipo MPI.
- Combustible valorado en TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON 80/100 (USD 3.793,80) con cargo a la partida presupuestaria 7.3.02.55.001

COMPOSICIÓN DEL GASTO

- Diésel: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (USD 3.750,60)
- Gasolina: CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100 (USD 43,20)





Total, aporte GADMFO: CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100 (USD 41.713,80)

6.2 Recursos del MIT:

- Maquinaria pesada para extracción de materiales aluviales, valorada según costos operativos de mercado.
- Personal especializado en operaciones de extracción y supervisión técnica.
- Trabajos de mantenimiento vial valorado en VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON 80/100 (USD 25.528,80), por treinta (30) días hábiles de trabajo como contraprestación en favor del GADMFO.

6.3 Cada parte garantiza contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, manteniendo las certificaciones vigentes durante toda la ejecución del convenio.

6.4. La diferencia no configura transferencia o donación sino contribución territorial proporcional por externalidades positivas de la infraestructura nacional en el cantón. No hay pago interinstitucional entre partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y TRANSPORTE

Las partes observan la normativa ambiental nacional y local, protocolos de seguridad industrial, protección de cauces, rutas y comunidades aledañas; el transporte se efectuará en rutas habilitadas, con cobertura y aseguramiento de carga y señalización conforme a la ordenanza vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

8.1. Administrador por parte del GADMFO:

Actuará como administrador del convenio el Tnlgo. Rafael Sánchez, Analista de Control de Explotación de Materiales de Construcción de la Jefatura de Áridos y Pétreos de la Dirección de Ambiente.

El administrador designado tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución.
- b) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Elaborar el Informe final de cumplimiento del presente Convenio una vez que el mismo concluya, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Finiquito y Liquidación respectiva

El GADMFO podrá cambiar al administrador en cualquier momento, bastando para ello la comunicación respectiva.



El Cantón
que **Queremos**



8.2. Administrador por parte del MIT:

Fungirá como administrador el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, portador de la cédula de ciudadanía número 0930245923, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Orellana, designado mediante Acción de Personal MTOP-DATH-GIATH-AP-2024-430 de fecha 01 de diciembre de 2024, cuyas funciones consistirán en dirigir la ejecución técnica de las operaciones de extracción, coordinar los cronogramas de trabajo con el GADMFO, supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, elaborar informes de volúmenes extraídos y utilizados, y garantizar el uso exclusivo del material en las obras autorizadas.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

El presente convenio solo podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, a través de adenda que forme parte integral del instrumento principal. Cualquier modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada con la correspondiente justificación técnica, económica o jurídica, otorgándose a la contraparte un plazo de quince días para pronunciarse, debiendo cumplirse los mismos requisitos de validez que el convenio principal. Requerirán autorización especial los cambios que afecten el plazo de vigencia, las variaciones en los volúmenes de material autorizados superiores al diez por ciento, las modificaciones en las fuentes de extracción y los cambios en los montos financieros comprometidos. No se autorizarán modificaciones que desnaturalicen el objeto del convenio, violenten la normativa de libre aprovechamiento, comprometan el equilibrio económico del acuerdo o generen obligaciones no previstas originalmente sin contraprestación.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

10.1 Causales de terminación el presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del objeto, cuando se haya ejecutado íntegramente el objeto del convenio y se hayan satisfecho todas las obligaciones pactadas por ambas partes.
- b. Por vencimiento del plazo previsto, al cumplirse el término de vigencia establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, sin necesidad de notificación previa.
- c. Por mutuo acuerdo cuando las partes, de común acuerdo y mediante acta debidamente suscrita, determinen la imposibilidad técnica, económica, legal, social o física de continuar con la ejecución del convenio.
- d. Por terminación unilateral del GADMFO se reserva expresamente el derecho irrenunciable de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita dirigida al MIT con al menos cinco (5) días de anticipación, cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - i. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el MIT;
 - ii. Destinación o utilización de los recursos, materiales o equipos a fines distintos de los expresamente autorizados en el presente convenio;
 - iii. Inobservancia de las especificaciones técnicas, normas ambientales o de seguridad establecidas;
 - iv. Cuando el MIT no presente los informes técnicos requeridos en los plazos establecidos;
 - v. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental;





- vi. Por razones de interés público municipal debidamente motivadas;
 - vii. Cuando existan cambios normativos que imposibiliten la continuidad del convenio.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito, cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, que imposibiliten material o jurídicamente la continuación del convenio.

10.2 Efectos de la terminación del convenio, sea cual fuere su causal, producirá los siguientes efectos inmediatos:

- a. Suspensión automática e inmediata de todas las operaciones de extracción de materiales pétreos.
- b. Devolución al GADMFO de las áreas de extracción en las condiciones pactadas y cumpliendo todas las obligaciones ambientales pendientes.
- c. Liquidación de todas las obligaciones pendientes entre las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación.
- d. Entrega por parte del MIT de toda la documentación técnica, administrativa, informes y registros relacionados con la ejecución del convenio.

10.3 Exención de responsabilidad del GADMFO en caso de terminación unilateral por parte del GADMFO, esta decisión no generará derecho alguno a favor del MIT para reclamar indemnizaciones, compensaciones, lucro cesante, daño emergente o cualquier otro tipo de resarcimiento económico. El MIT renuncia expresamente a cualquier acción judicial o administrativa que pretenda cuestionar la decisión de terminación adoptada por el GADMFO en ejercicio de sus atribuciones.

10.4 Procedimiento de terminación:

Para efectos de la terminación del convenio se observará el siguiente procedimiento:

- a. Notificación escrita y motivada dirigida a la otra parte, indicando la causal invocada.
- b. En caso de terminación por mutuo acuerdo, suscripción del acta de terminación dentro de los quince (15) días siguientes a la manifestación de voluntad.
- c. Elaboración del acta de entrega-recepción de las áreas de extracción y documentación.
- d. Liquidación económica y técnica del convenio.

10.5 Prevalencia del interés público las partes reconocen expresamente que el interés público municipal prevalece sobre cualquier interés particular, por lo que el GADMFO podrá dar por terminado el convenio cuando así lo exija la protección del patrimonio municipal, los recursos naturales, el ambiente o el bienestar de la colectividad, sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminando el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente "Acta de Liquidación y Cierre de las Obligaciones contraídas".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL



El Cantón
que **Queremos**



El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social, riesgos del trabajo y demás obligaciones derivadas de la relación con su personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes. Por tanto, no existe obligación de las partes frente a cualquier reclamo, acción judicial, o extrajudicial que interpongan trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en contra de la otra parte, que tenga su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

- 13.1.** La presente cláusula aplica a toda información técnica, operativa, contractual, ambiental, geoespacial y administrativa que las Partes intercambien o generen con ocasión del objeto del convenio, incluyendo: (i) planes, cronogramas y metodologías de extracción; (ii) coordenadas, polígonos UTM, volúmenes, guías de origen y kárdex de material; (iii) especificaciones de maquinaria y logística; (iv) reportes de monitoreo y cumplimiento ambiental; (v) informes técnicos y de avance; y (vi) documentación de seguridad industrial y planes de contingencia.
- 13.2.** La información tendrá carácter confidencial cuando por su naturaleza pueda comprometer la seguridad operativa de las fuentes, la integridad de los frentes de extracción, la protección del ambiente o la eficiencia del servicio público. No constituye materia de esta cláusula la “información estadística individual” ni la “información tributaria individual”, por no guardar relación con el objeto del convenio.
- 13.3.** La información confidencial solo podrá utilizarse exclusivamente para la ejecución, seguimiento, control y cierre del presente convenio y no para fines distintos o ajenos a su objeto.
- 13.4.** Cada Parte limitará el acceso a la información confidencial a su personal estrictamente necesario, bajo deber de reserva, implementando controles de seguridad, registro de accesos y medidas para prevenir pérdida, alteración o divulgación no autorizada.
- 13.5.** La información podrá divulgarse sin autorización previa únicamente cuando: (a) sea requerida por autoridad competente mediante disposición legal o judicial; (b) sea solicitada por organismos de control y auditoría (p. ej., Contraloría General del Estado) dentro de sus atribuciones; o (c) corresponda a información pública conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). En estos casos, la Parte requerida notificará a la contraparte, cuando sea legalmente posible, antes de la entrega.
- 13.6.** Nada de lo dispuesto limita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa o pasiva de las entidades públicas. Cuando corresponda difusión pública, las Partes anonimizarán datos sensibles (p. ej., coordenadas de frentes





activos, rutas críticas o medidas de seguridad) mientras dure la operación, para no comprometer la seguridad operativa ni el ambiente.

- 13.7. Toda violación o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información deberá notificarse a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su detección, indicando medidas correctivas y de mitigación adoptadas.
- 13.8. Los informes, mediciones, planos y demás productos técnicos generados en ejecución del convenio pertenecerán a la entidad que los haya elaborado. Los productos elaborados conjuntamente serán de titularidad conjunta para fines públicos y podrán ser usados por ambas Partes para el cumplimiento de sus competencias, preservando la confidencialidad cuando aplique.
- 13.9. Toda comunicación a medios o redes sociales sobre el convenio se coordinará entre las Partes. Queda prohibida la difusión de información confidencial definida en esta cláusula.
- 13.10. Las obligaciones de confidencialidad se mantienen durante la vigencia del convenio y por cinco (5) años contados desde su terminación, sin perjuicio de los plazos mayores que impongan normas especiales de archivo, transparencia o protección de información pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en la Ciudad de Francisco de Orellana; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su Jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:

Para los efectos legales y contractuales derivados del presente instrumento, las partes señalan como sus domicilios y correos oficiales para notificaciones los siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA “GADMFO”	
Dirección:	Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquia El Coca; Calle Napo 11-05 y Luis Uquillas
Correo Electrónico:	alcaldia@orellana.gob.ec ; web: www.orellana.gob.ec
Teléfono:	062-999-060

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE “MIT”	
Dirección:	Vía Loreto Km 1 1 ½

El Cantón
que **Queremos**





Correo Electrónico:	salespinosa@mtop.gob.ec
Teléfono:	06 -286 2720 06 -286 09 51

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declararan expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten para lo cual firman en unidad de acto, en la fecha registrada en la firma electrónica.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo,
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2

